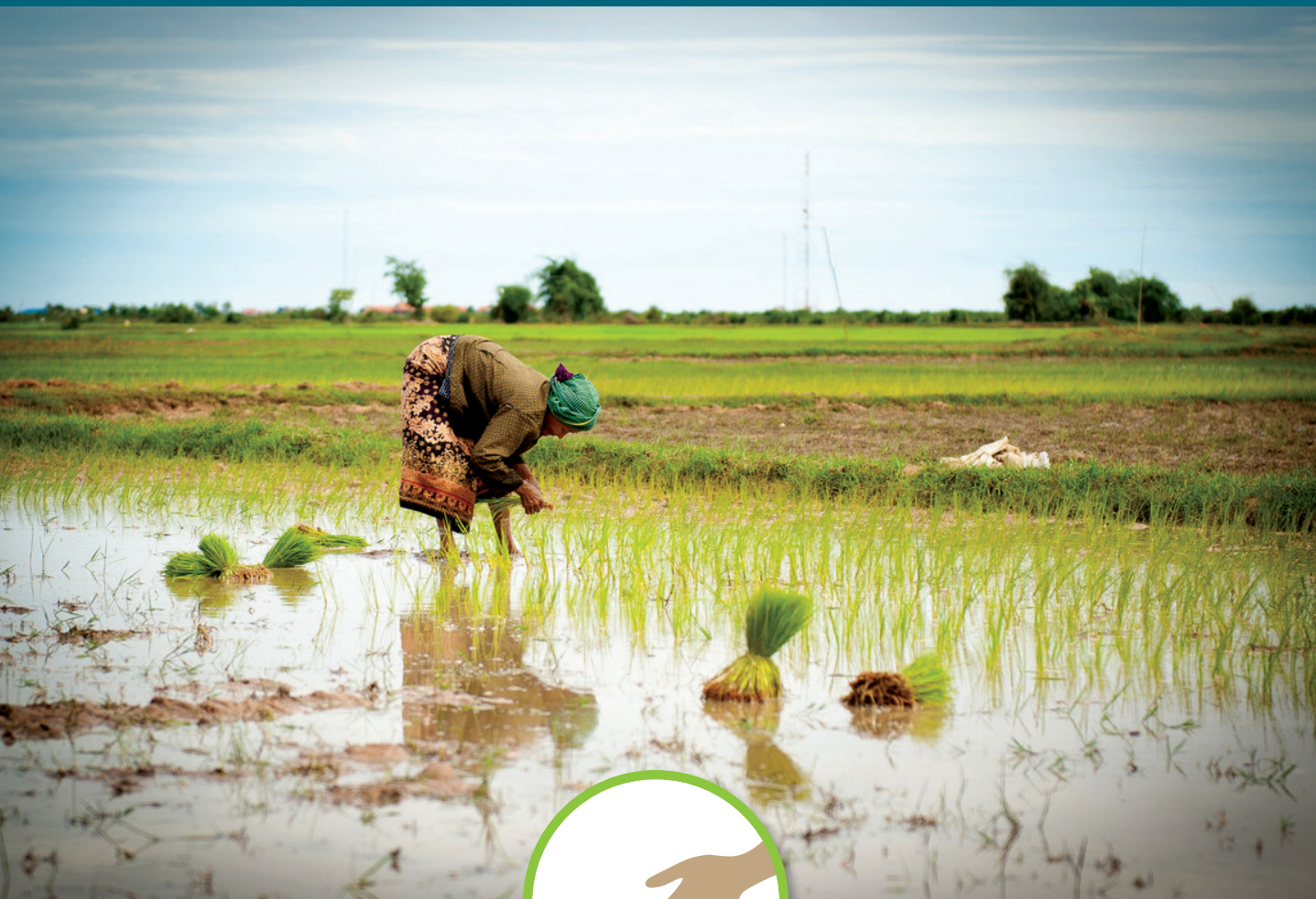


# EL DERECHO A LAS SEMILLAS: ¡un derecho esencial para lo-a-s campesino-a-s!



Mayo 2017

### **Coordination SUD (Solidarité - Urgence - Développement)**

es la coordinación nacional de las ONG francesas de solidaridad internacional. Fundada en 1994, agrupa unas 170 ONG que llevan a cabo operaciones humanitarias de emergencia, de ayuda al desarrollo, de protección del medio ambiente, de defensa de los derechos humanos ante las poblaciones desfavorecidas sino también actividades educativas de solidaridad internacional y de influencia.

### **La Comisión Agricultura y alimentación (CZA) de Coordination SUD:**

En el marco de su misión de apoyo a la promoción de los intereses colectiva de sus miembros, Coordination SUD puso en marcha comisiones de trabajo. Así, la Comisión Agricultura y Alimentación (CZA) reagrupa a las ONG de solidaridad internacional que obran en pos de la realización del derecho a la alimentación y de un apoyo reforzado a la agricultura familiar en las políticas con un impacto sobre la seguridad alimentaria mundial: ActionAid Francia, Acción contra el Hambre, AEFJN, aGter, Artisans du Monde, AVSF, CARI, CCFD-Terre Solidaire, CFSI, CRID, Gret, Inter Aide, Iram, ISF AgriSTA, MADERA, Oxfam Francia, Plate-Forme pour le Commerce Equitable, Secours Catholique-Caritas Francia, SOL y UNMFREO y una organización invitada, Inter-réseaux.

La CZA representa a Coordination SUD ante las instituciones que tratan de la agricultura y de la alimentación como el Grupo interministerial francés sobre la seguridad alimentaria (GISA) y el Mecanismo de la sociedad civil (MSC) para el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA).

### **Persona de contacto de la Comisión Agricultura y Alimentación:**

Sébastien Chailleux, ActionAid Francia  
E-mail: [s.chailleux@peuples-solidaires.org](mailto:s.chailleux@peuples-solidaires.org)

### **Contacto de Coordination SUD (Solidarité - Urgence - Développement):**

Página Web: [www.coordinationsud.org](http://www.coordinationsud.org)  
14, passage Dubail 75010 Paris • Tél. : +33 1 44 72 93 72

Este documento ha sido redactado por:

Pascal Erard (CFSI) con las contribuciones de Maureen Jorand (CCFD-Terre solidaire), Morgane Laurent (CCFD-Terre solidaire) y Carline Mainenti (AVSF).



Damos las gracias a los expertos que han enmendado esta ficha: Valentin Beauval (Consultor), Robert Ali Brac de la Perrière (BEDE), François Collart Dutilleul (Universidad de Nantes), Marie Cuq (Universidad París Nanterre), Christophe Golay (Academia de Ginebra del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos), Patricia Guzman (Ekirawa), Guy Kastler (Confédération Paysanne), Emilie Lapprand (Réseau semences paysannes), Fabrice Lhériqueau (Gret), Frédéric Prat (Inf'OGM) y Renée Vellvé (GRAIN). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Coordination SUD.

Traducido del francés por: Consuelo Manzano

Sin semillas<sup>1</sup>, no hay agricultura. Desde los inicios de esta actividad, hace más de 10 000 años<sup>2</sup>, lo-a-s campesino-a-s seleccionan los mejores granos de sus cosechas para volverlos a sembrar, intercambiarlos o venderlos a sus vecinos. Así favorecen, dentro de las variedades de las que disponen, las plantas que dan respuesta realmente a sus necesidades y a los hábitos alimentarios de las poblaciones locales. Gracias a esta selección, estas variedades van evolucionando a lo largo de las temporadas para adaptarse mejor a los suelos de sus diversos terruños y a los cambios climáticos. Estas prácticas llevan así hacia una mejora constante y una diversificación de la biodiversidad cultivada.

El acceso y la selección de las semillas, pero también la posibilidad de producirlas, conservarlas, utilizarlas, intercambiarlas y venderlas son los principales desafíos para lo-a-s campesino-a-s. Sin embargo, actualmente cada vez más agricultore-a-s se ven privados de estos derechos en beneficio de poderosas multinacionales de semillas. Por esta razón, los movimientos campesinos y otras organizaciones de la sociedad civil luchan por el reconocimiento del derecho a las semillas como un derecho fundamental de lo-a-s campesino-a-s, con el valor jurídico de derecho humano. De este modo, el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas prevalecería sobre las demás normas, tales como los derechos de propiedad intelectual o los acuerdos de libre comercio, que les son desfavorables y privilegian a las grandes empresas de semillas. Para ello, este derecho tiene que estar reconocido por el sistema de las Naciones Unidas de promoción de los derechos humanos (el Consejo de Derechos Humanos y luego la Asamblea General de las Naciones Unidas). Este proceso está en curso desde el 2012. El derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas es central en el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales<sup>3</sup>, un texto internacional elaborado por el Consejo de Derechos Humanos para proteger a lo-a-s campesino-a-s de las discriminaciones y de las violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas.

Esta ficha intenta dar respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué defender el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas? ¿Qué amenazas se ciernen hoy en día sobre este derecho?
2. ¿Por qué y cómo dar al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas el valor jurídico de un derecho humano?

1. Granos u otros órganos de reproducción de los vegetales (como plantas, esquejes, injertos, bulbos, tubérculos) destinados a ser sembrados para las cosechas.

2. Ministerio de Agricultura: [http://agriculture.gouv.fr/histoire/2\\_histoire/index\\_histoire\\_agriculture.htm](http://agriculture.gouv.fr/histoire/2_histoire/index_histoire_agriculture.htm)

3. Coordination SUD, « Defender los derechos de los campesinos: para una Declaración de las Naciones Unidas », Nota de la C2A n°23, noviembre de 2015: <https://www.coordinationsud.org/wp-content/uploads/23-Notes-C2A-N23-Defender-los-derechos-de-los-campesinos-1.pdf>

## 1. EL DERECHO DE LO-A-S CAMPESINO-A-S A LAS SEMILLAS EN PELIGRO TANTO EN EL NORTE COMO EN EL SUR

A partir de los años cincuenta, las subvenciones a los insumos de la agricultura industrial (fertilizantes, mecanización, plaguicidas, semillas mejoradas...) y la creación de legislaciones favorables a este modelo agrícola posibilitaron que la industria desempeñara un papel creciente en la selección y la producción de las semillas. Las nuevas normas (reglas comerciales, derechos de propiedad intelectual) se oponen a las prácticas milenarias de selección campesina, desposeen a lo-a-s campesino-a-s de su derecho a las semillas y lo-a-s hacen dependientes de un puñado de multinacionales. Además, la utilización masiva de semillas industriales lleva a una reducción de las opciones agrícolas y alimentarias para lo-a-s campesino-a-s y lo-a-s consumidore-a-s. Según la FAO, entre 1900 y 2000 se perdió el 75% de la biodiversidad de los cultivos<sup>4</sup>. Estos fenómenos primero afectaron a los países desarrollados, donde ya las semillas campesinas se utilizan poco, y empiezan a extenderse en los países en desarrollo, en detrimento de las agriculturas campesinas.



© ActionAid

4. Centro de Noticias de la ONU, *FAO llama a preservar biodiversidad agrícola en favor de seguridad alimentaria*, 26 de octubre de 2010: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=19534&Kw1=FAO&Kw2=&Kw3=>

5. Réseau semences paysannes, citada por Novethic, 27 de febrero de 2012: <http://www.novethic.fr/empreinte-terre/agriculture/isr-rse/la-perte-de-biodiversite-responsable-de-la-malnutrition-136894.html>

6. Réseau semences paysannes, *l'année de quelle biodiversité ? bulletin de liaison n°40*, junio de 2010, página 3: [http://www.semencespaysannes.org/l\\_annee\\_de\\_quelle\\_biodiversite\\_427.php](http://www.semencespaysannes.org/l_annee_de_quelle_biodiversite_427.php)

### La biodiversidad cultivada en peligro: el ejemplo del arroz

El número de variedades de arroz cultivadas en Tailandia pasó de 16 000 a 37 en unas décadas. Peor aún, actualmente la mitad de las superficies cultivadas está dedicada a solo dos variedades<sup>5</sup>. Ahora bien, la biodiversidad es algo vital, especialmente para combatir algunas enfermedades: en los años setenta, un virus devastó los arrozales de la India y de Indonesia. El Instituto Internacional de Investigación sobre el Arroz se vio obligado a probar más de 6 000 tipos de arroz antes de encontrar una variedad que portara genes de resistencia a esta enfermedad. Se trataba de una especie india que fue cruzada con el tipo de arroz más cultivado. Por lo tanto, la biodiversidad permitió encontrar una solución. Pero una vez resuelto el problema, se ha olvidado la necesidad de preservar la biodiversidad y el híbrido resistente obtenido cubre hoy en día... ¡más de 100 000 kilómetros cuadrados de arrozales en Asia!<sup>6</sup> Debido a la importancia de la biodiversidad para los agricultore-a-s y al derecho a la alimentación, el proyecto de Declaración sobre los derechos de los campesinos le dedica su artículo 23.



© Gonzalo Guajardo - ActionAid

### 1. Reglas comerciales desfavorables a las semillas campesinas<sup>7</sup>

Mientras las semillas se produzcan y se intercambien a nivel local: «los derechos colectivos para utilizar las semillas comunitarias suelen ser orales y están establecidos y se respetan lo suficiente dentro de cada comunidad como para regular su uso»<sup>8</sup>. Ese no es el caso cuando las semillas se producen fuera de estas comunidades. De hecho, este sistema no está adaptado a las semillas industriales producidas y comercializadas en grandes cantidades por empresas cada vez más alejadas de las granjas que las van a utilizar. Las legislaciones se adoptaron para garantizar las cosechas y, por lo tanto, la seguridad alimentaria, evitando la venta de semillas de mala calidad, que no germinen o susceptibles de propagar enfermedades. La elección de muchos países ricos de colocar la mejora genética en el centro de las políticas agrícolas a partir de los años cincuenta lamentablemente contribuyó a establecer legislaciones susceptibles de impedir que lo-a-s campesino-a-s utilicen sus propias semillas. Ya sean de seguridad (para no difundir enfermedades) u orientados hacia la calidad biológica (capacidad germinativa, pureza de la variedad), los argumentos esgrimidos por las empresas de semillas se han estado utilizando de forma abusiva para promover sus semillas industriales y reducir al máximo el mercado de las variedades campesinas.

Estas normas también responden a los intereses de los hipermercados y de sus centrales de compras. En Francia, 6 marcas proporcionan el 70% de la distribución de los productos alimentarios<sup>9</sup> y solo 4 agrupaciones de centrales de compra<sup>10</sup> los suministran. Estas últimas son capaces de influir en la investigación agronómica y en el trabajo de las empresas de semillas. La gran distribución necesita frutas y hortalizas capaces de conservarse mucho tiempo durante el transporte y luego en las estanterías de los supermercados. De ahí que los productores de semillas hayan puesto en marcha programas de selección de las variedades teniendo en cuenta estas exigencias<sup>11</sup>. Esta influencia de la gran distribución se ejerce también en las reglas de registro de variedades en el catálogo para obtener productos adaptados a este modo de comercialización.

De hecho, en toda la Unión Europea, así como en muchos otros países, las semillas solo se pueden comercializar si pertenecen a una variedad inscrita en un **catálogo oficial**. Para figurar en él, tienen que estar conformes a los criterios DHE (distinción, homogeneidad, estabilidad): una variedad tiene que ser diferente a las ya presentes en el catálogo oficial (distinción), las plantas que la componen tienen que presentar una gran similitud (homogeneidad) y tienen que ser reproducibles de forma idéntica de un año a otro (estabilidad).

Estos tres criterios privan a lo-a-s campesino-a-s del derecho a vender sus semillas. De hecho, se excluyen por naturaleza las semillas campesinas que son mezclas de plantas relativamente cercanas pero con cierta diversidad genética. Estas variedades evolucionan en cada generación en los campos en función de los suelos, del clima y de las selecciones practicadas por lo-a-s campesino-a-s. Estas características constituyen además su fuerza,

---

7. Las semillas campesinas son producto de la cosecha de variedades locales seleccionadas y reproducidas por los campesinos en sus campos.

8. La Vía Campesina y Grain, *Las leyes de semillas que criminalizan campesinas y campesinos: resistencias y luchas*, marzo de 2015, página 7: <https://www.grain.org/article/entries/5173-la-criminalizacion-delas-semillas-campesinas-resistencias-y-luchas>

9. Dictamen del Consejo económico, social y medioambiental, *Les circuits de distribution de produits alimentaires*, 11 de mayo de 2016, página 15 : [http://www.lecese.fr/sites/default/files/pdf/Avis/2016/2016\\_03\\_circuit\\_produits\\_alimentaires.pdf](http://www.lecese.fr/sites/default/files/pdf/Avis/2016/2016_03_circuit_produits_alimentaires.pdf)

10. En 2014: Casino-Intermarché, Auchan-Système U, Carrefour (con Dia) y Leclerc. Audrey Tonnelier, « *Distribution : les alliances entre centrales d'achat dans le viseur de Bercy* », *Le Monde*, 23 de octubre de 2014: [www.lemonde.fr/economie/article/2014/10/23/distribution-les-alliances-entre-centrales-d-achat-dans-le-viseur-de-bercy\\_4511580\\_3234.html#RfzxFFbj2wVzUa5.99](http://www.lemonde.fr/economie/article/2014/10/23/distribution-les-alliances-entre-centrales-d-achat-dans-le-viseur-de-bercy_4511580_3234.html#RfzxFFbj2wVzUa5.99)

11. Cité des sciences et de l'industrie, *Oui à la diversité des graines et des semences*: <http://www.cite-sciences.fr/fr/ressources/juniors/lactu-des-juniors/oui-a-la-diversite-des-graines-et-des-semences> y Sciences et avenir, *La tomate n'a plus de goût ? C'est de la faute de Daniela...*, viernes, 15 de julio de 2016: [www.sciencesetavenir.fr/nature-environnement/plantes-et-vegetaux/la-tomate-n-a-plus-de-gout-c-est-de-la-faute-a-daniela\\_102652](http://www.sciencesetavenir.fr/nature-environnement/plantes-et-vegetaux/la-tomate-n-a-plus-de-gout-c-est-de-la-faute-a-daniela_102652)

porque esta fuerte heterogeneidad interna permite a las variedades campesinas preservar sus capacidades de adaptación a la diversidad de los terruños y a los cambios climáticos, sin un recurso sistemático a los insumos químicos. En cambio, las semillas propuestas por los industriales son homogéneas, pero a menudo frágiles y pueden requerir el uso de numerosas protecciones: plaguicidas contra los insectos, hongos y otros enemigos de los cultivos, abonos para su alimentación en minerales, riego para garantizar suficiente agua... En consecuencia, como destacaron en 2013 varios expertos, entre ellos, Marc Dufumier y Guy Kastler: «Ahí donde antes nuestros agricultores seleccionaban variedades adaptadas a nuestros diferentes terruños, ahora son los terruños los que hay que adaptar a un número muy reducido de variedades, con el riesgo de debilitarlos (pérdida de humus y de fertilidad) y de tener que emplear numerosos insumos químicos, fuentes de contaminación diversas»<sup>12</sup>.



© Alberto Marotta - ActionAid

12.

Priscille de Poncins, Philippe de Roux, Bernard Perret, Guy Kastler et Marc Dufumier, « *Un nouveau droit des semences pour protéger la biodiversité et notre alimentation* », Le Monde, 9 de noviembre de 2013: [http://www.lemonde.fr/idees/article/2013/11/19/un-nouveau-droit-des-semences-pour-protéger-la-biodiversité-et-notre-alimentation\\_3516429\\_3232.html](http://www.lemonde.fr/idees/article/2013/11/19/un-nouveau-droit-des-semences-pour-protéger-la-biodiversité-et-notre-alimentation_3516429_3232.html)

13.

Réseau semences paysannes, *Réglementation sur la commercialisation des semences et plants*: [http://www.semencespaysannes.org/reglementation\\_commercia\\_semences\\_plants\\_434.php](http://www.semencespaysannes.org/reglementation_commercia_semences_plants_434.php)

14.

Olivier De Schutter, Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación, Asamblea General de las Naciones Unidas, 23 de julio de 2009, página 5, § 10: [http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021\\_report-ga64\\_seed-policies-and-the-right-to-food\\_es.pdf](http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021_report-ga64_seed-policies-and-the-right-to-food_es.pdf)

15.

La Vía Campesina y GRAIN, *Les lois semencières qui criminalisent les paysannes et les paysans : résistances et luttes*, mars 2015, op. cit., páginas 10 et 11.

16.

La UPOV fue creada en 1961 y contaba con 74 miembros en 2016.

Destacamos también el importe muy elevado de los gastos de inscripción en el catálogo: más de 6 000 € en Francia para una variedad de cereales<sup>13</sup>. Las empresas de semillas pueden asumir ese gasto porque saben que van a vender grandes cantidades de semillas de sus variedades estandarizadas destinadas a ser cultivadas en terruños muy diversos, gracias a los insumos. Ese no es el caso de las comunidades campesinas, ya que, lógicamente, sus variedades son producidas en cantidad más reducida, al estar cada una de ellas adaptada a un terruño particular.

Por lo tanto, estas reglas de inscripción en el catálogo favorecen las variedades y las semillas industriales impidiendo que las variedades y las semillas campesinas accedan a los mercados legales (denominados «formales»).

## 2. Derechos de propiedad intelectual de las multinacionales contra los derechos del uso colectivo de las semillas por lo-a-s campesino-a-s

Olivier De Schutter, cuando era Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, hizo la siguiente constatación: «Los últimos años hemos sido testigos de un considerable refuerzo de los derechos de propiedad intelectual a nivel mundial, promovido por los países desarrollados y en beneficio de las empresas de estos países» . Esta evolución lleva al retroceso del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas.

En efecto, cuando una empresa invierte en la investigación y en la selección de semillas, pretende obtener a cambio un derecho de propiedad intelectual –**patente o certificado de obtención vegetal (COV)**<sup>15</sup>– sobre estas semillas. Se habla entonces de semillas protegidas. Inicialmente, los COV, reglamentados por el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1961<sup>16</sup>, concedían a lo-a-s titulares de derechos poderes inferiores a los de las patentes. Es cierto que lo-a-s agricultore-a-s tenían que comprar las semillas protegidas por un COV. Pero después de la cosecha eran libres de mantener una parte con el fin de multiplicarlas y utilizarlas de forma gratuita para volverlas a sembrar (se habla entonces de semillas conservadas en

granja). La revisión del Convenio UPOV de 1991 endureció este sistema de propiedad intelectual, pudiendo cada país optar por conservar o no esa libertad para lo-a-s campesino-a-s. Muchos países como Francia optaron por permitir a lo-a-s campesino-a-s utilizar algunas semillas conservadas en granja (para 34 especies), pero pagando una regalía al titular del COV.

Esta tendencia al refuerzo de los derechos de propiedad intelectual surgida primero en los países ricos se está globalizando. Desde 1994, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) exige a los Estados miembros de la OMC que instauren un régimen de propiedad intelectual sobre las plantas bajo pena de sanciones. Aunque el acuerdo en teoría deja a los Estados márgenes de maniobra sobre los mecanismos de propiedad intelectual a adoptar, organizaciones de la sociedad civil como GRAIN denuncian un acuerdo ADPIC elaborado en beneficio de las empresas de semillas<sup>17</sup>. Estas organizaciones también se oponen a los acuerdos de libre comercio bilaterales que imponen a los Estados una adhesión a los sistemas de propiedad intelectual que va más allá de las obligaciones de la ADPIC, hasta el punto de ser calificados como «ADPIC +»<sup>18</sup>.

En los últimos años, nuevas técnicas de modificación de los seres vivos y de manipulación genética permiten una extensión del ámbito de la propiedad intelectual en materia vegetal. Hoy en día, las empresas pueden secuenciar el genoma<sup>19</sup> de plantas para identificar genes en el origen de características que se consideran interesantes (por ejemplo, la resistencia a la sequía o a algunos insectos). Por lo tanto, se puede transferir un gen a una planta para que adquiera esa característica. Se convertirá en un organismo genéticamente modificado (OGM). Estos avances tecnológicos también sirven para modificar al propio genoma, sin transferencia de genes externos, para conferir a las plantas estas nuevas propiedades: se habla entonces de «nuevos OGM»<sup>20</sup>.

Las multinacionales pueden registrar patentes (denominadas «patentes de rasgos nativos») sobre estas características. Una vez poseedoras de estos títulos de propiedad intelectual, pueden exigir derechos de licencia sobre el uso de todas las plantas que posean estas características, incluso cuando estas últimas estén naturalmente presentes en las plantas cultivadas desde hace generaciones por lo-a-s campesino-a-s<sup>21</sup>. En mayo de 2013, la Oficina Europea de Patentes (OEP) expidió una patente a Syngenta, que garantizaba a la empresa con sede en Suiza los derechos exclusivos, en numerosos países de la Unión Europea, sobre todos los pimientos resistentes a las moscas blancas. Ahora bien, esta resistencia a las moscas blancas no era el fruto de la creatividad de Syngenta. Estaba presente en un pimiento silvestre de Jamaica. En un recurso interpuesto ante la OEP, 34 organizaciones de agricultore-a-s, seleccionadores así como ONG de 27 países recordaron que no se trataba en ningún caso de una invención, a lo sumo de un descubrimiento<sup>22</sup>.

Por lo tanto, estas evoluciones técnicas y jurídicas impiden el acceso y la utilización de un creciente número de variedades por lo-a-s campesino-a-s. Refuerzan los riesgos de biopiratería<sup>23</sup>: las comunidades pueden verse privadas de una libre utilización de las semillas tradicionales en nombre de una patente sobre un rasgo nativo. También exponen a lo-a-s campesino-a-s al riesgo de ser procesado-a-s si cultivan sin saberlo plantas que posean una característica patentada, así como a obligaciones de pago de regalías.

---

17. GRAIN, *Avec de nouveaux accords commerciaux, le vol organisé par les multinationales est légalisé et les semences paysannes deviennent illégales*, 16 de agosto de 2016: [www.grain.org/fr/article/entries/5523-avec-de-nouveaux-accords-commerciaux-le-vol-organise-par-les-multinationales-est-legalise-et-les-semences-paysannes-deviennent-illegales](http://www.grain.org/fr/article/entries/5523-avec-de-nouveaux-accords-commerciaux-le-vol-organise-par-les-multinationales-est-legalise-et-les-semences-paysannes-deviennent-illegales)

18. *Ibid.*. Véase también: La Vía Campesina y Grain, *Les lois semencières qui criminalisent (...)*, *op. cit.*, así como la página 10 de este documento sobre los acuerdos bilaterales de libre comercio.

19. Conjunto de genes de una planta.

20. Dossier d'Inf'OGM n°140, « *De nouveaux OGM bientôt au menu ?* », julio-agosto de 2016: <http://boutique.infogm.org/vente-au-numero-le-journal-no140> o <http://www.infogm.org/-des-nouveaux-ogm-au-menu->

21. La Vía Campesina y GRAIN, *Les lois semencières qui criminalisent les paysannes et les paysans : résistances et luttes*, mars 2015, *op. cit.*, página 14.

22. Déclaration de Berne, *Libérez le poivron !*, 2014: [www.publiceye.ch/fr/themes-et-contexte/agriculture-et-biodiversite/semences/free-pepper/](http://www.publiceye.ch/fr/themes-et-contexte/agriculture-et-biodiversite/semences/free-pepper/)

23. « *Entendemos por biopiratería la apropiación ilegítima y la mercantilización de los recursos biológicos y de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas* ». Fuente: Collectif alternative biopiraterie, *La biopiratería: entender, resistir, actuar*, página 3: [http://www.france-libertes.org/IMG/pdf/la\\_biopiraterie\\_-\\_entendre\\_resistir\\_actuar-2.pdf](http://www.france-libertes.org/IMG/pdf/la_biopiraterie_-_entendre_resistir_actuar-2.pdf)

### Un sistema de semillas controlado por un número cada vez más reducido de multinacionales...

En los países del Norte y en los países del Sur que hayan desarrollado agriculturas muy exportadoras, tales como Argentina o Brasil, lo-a-s campesino-a-s dependen de empresas de semillas cada vez menos numerosas por el movimiento de concentración que se ha acelerado en estos últimos años. En 1996, el 30% de las semillas protegidas las comercializaban 10 multinacionales<sup>24</sup>. En 2013, las 4 empresas más importantes controlaban el 60% del mercado mundial de las semillas protegidas: Monsanto (EE.UU.), DuPont (EE.UU.), Syngenta (Suiza) y Limagrain (Francia)<sup>25</sup>. En 2016, este proceso se aceleró con 3 fusiones/adquisiciones en curso: Bayer desea comprar Monsanto, DuPont y Dow se quieren fusionar y ChemChina quiere tomar el control de Syngenta. Estas evoluciones refuerzan los vínculos entre las producciones de semillas y de agroquímicos, ya que los 3 nuevos grupos controlarían más del 60% del mercado mundial de las semillas protegidas así como los insumos químicos destinados a la agricultura<sup>26</sup>. Por otra parte, las multinacionales de semillas están ampliando cada vez más su oferta hacia servicios diversificados (gestión de riesgos y seguros agrícolas...)<sup>27</sup>.

24.

Déclaration de Berne, *Agropoly, ces quelques multinationales qui contrôlent notre alimentation*, 2014. Sobre las semillas: páginas 9 y 10 ; sobre los plaguicidas: página 12: [www.publiceye.ch/fileadmin/files/documents/Lebensmittelindustrie/DB-Solidaire216-Agropoly-2e-edition-juin2014.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/files/documents/Lebensmittelindustrie/DB-Solidaire216-Agropoly-2e-edition-juin2014.pdf)

25.

ETC Group, *Breaking Bad*, Comunicado 115, diciembre de 2015, página 5: [http://www.etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/files/etc\\_breakbad\\_23dec15.pdf](http://www.etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/files/etc_breakbad_23dec15.pdf)

26.

Financial times, *Watchdogs weigh up pros and cons of seed mergers*, 30 de noviembre de 2016: <https://www.ft.com/content/4c5774a8-a69c-11e6-8898-79a99e2a4de6>

27.

CCFD-Terre Solidaire, *OGM, une mauvaise réponse*, 4 de septiembre de 2015: <http://ccfd-terresolidaire.org/infos/souverainete/dossier-faim-et/le-ccfd-terre-solidaire-623/ogm-une-mauvaise-5152>

28.

La Via Campesina y GRAIN, *Les lois semencières qui criminalisent les paysannes et les paysans : résistances et luttes*, marzo de 2015, op. cit., página 9.

29.

UNCTAD, *Rapport 2015 sur les Pays les Moins Avancés: Transformer l'économie rurale*, página 4: [http://unctad.org/fr/PublicationsLibrary/ldc2015overview\\_fr.pdf](http://unctad.org/fr/PublicationsLibrary/ldc2015overview_fr.pdf)

30.

Véase la página 6.

31.

AVSF, Non, au monopole des semences industrielles dans les pays du Sud, 2015: <https://libertepourlespaysans.org/app/uploads/sites/2/2015/11/Dossier-SEMENCES-AVSF.pdf> y Inf'OGM, Où en est-on de la protection" des semences en Afrique ?, 21 de agosto de 2015: <https://www.infogm.org/ou-en-est-on-de-la-protection-des-semences-en-afrique>

### 3. Amenazas sobre las semillas campesinas en los países en desarrollo

Si bien hoy en día las semillas industriales predominan en los países desarrollados, la situación es muy diferente en los países en desarrollo. Las semillas campesinas siguen representando del 80 al 90% de las plantadas en África. Este porcentaje alcanza del 70 al 80% en Asia y en América Latina<sup>28</sup>. El acceso a las semillas es un gran desafío para lo-a-s habitantes de estas regiones, especialmente en los países más pobres: allí lo-a-s habitantes de las zonas rurales representan el 75% de la población<sup>29</sup>. La mayoría de ello-a-s tienen una actividad agrícola que les permite vivir, incluso si a menudo es en condiciones de pobreza extrema. Frente al potencial de estos mercados basados en gran medida en la economía rural, muchos países del Sur son ahora deseables para las multinacionales de semillas y de productos químicos.

Las grandes empresas de semillas ponen en marcha un intenso lobbying para modificar las normas e imponer leyes de semillas que resulten desfavorables a lo-a-s campesino-a-s de numerosos países en desarrollo. Este fenómeno es muy observable en África, donde una red reglamentaria en materia de propiedad intelectual basada en la UPOV 91<sup>30</sup> se va instaurando gradualmente. Cabe mencionar el Acuerdo de Bangui revisado, que entró en vigor en 2006, que regula la propiedad intelectual en 17 países miembros de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), principalmente en África Occidental y Central. En 2014, la OAPI se unió a la UPOV adhiriendo al Convenio de 1991. Citemos también la revisión actual de las reglas de la African Regional Intellectual Property Organisation (ARIPO) de la que son miembros 19 países de África, de habla inglesa en su mayoría<sup>31</sup>. Todas estas evoluciones van hacia una tendencia al refuerzo de los derechos de los obtentore-a-s y al debilitamiento de los campesino-a-s, a quienes se les va impidiendo cada vez más compartir, intercambiar y vender semillas conservadas en granja sacadas de variedades protegidas.

Muchos países del Sur también se ven afectados por la instauración de reglas relativas a la comercialización de semillas con la adopción de criterios estrictos que condicionan la comercialización, la venta, pero también el trueque o la donación de semillas. Estas reglas no están adaptadas a las agriculturas familiares de los países en desarrollo: excluyen las semillas campesinas, que son vitales para esto-a-s agricultore-a-s y suponen una amenaza para el acceso a las semillas de la mayoría de lo-a-s agricultore-a-s de África, Asia y América Latina que no tengan los medios para comprar semillas certificadas y protegidas, ni los insumos químicos necesarios para utilizarlas.





© Élodie Perriot - Secours Catholique

### **El sistema de las semillas de calidad declarada<sup>32</sup>: ¿una vía alternativa para la inscripción en el catálogo y la multiplicación de semillas campesinas?**

Consciente de la inadaptación de las legislaciones estándares sobre las semillas copiadas de los países desarrollados, la FAO propuso a principios de los años 2000, un modelo alternativo de inscripción en el catálogo y de multiplicación de semillas: el sistema de las semillas de calidad declarada.

En perímetros geográficos delimitados, el sistema de las semillas de calidad declarada se basa en normas consensuadas definidas por las autoridades locales, los organismos productores de semillas y las organizaciones campesinas, para la homologación de las variedades y la certificación de las semillas. Los criterios de comercialización simplificados y sin gastos de inscripción permiten incluir las variedades locales y las variedades procedentes de procesos participativos de selección garantizando a la vez el cumplimiento de requisitos de calidad (capacidad germinativa y pureza de la variedad mínimos...).

Este modelo de semillas de calidad declarada fue experimentado y adaptado en Androy, en el sur de Madagascar, para desarrollar redes de semillas locales<sup>33</sup>. El pilar del dispositivo es un sistema de control validado por las autoridades, adaptado a las limitaciones locales con mecanismos de registro de variedades simples, rápidos y baratos. En esta zona semiárida expuesta con frecuencia a las hambrunas, la estructuración de una red de campesino-as multiplicadores de semillas y de tiendas ha permitido producir y comercializar las semillas de variedades locales que soportan condiciones de cultivo con frecuencia áridas mejor que la mayoría de las variedades mejoradas. El impacto sobre la seguridad alimentaria ha sido relativamente considerable: más de 10 000 familias agrícolas utilizan variedades producidas en dicho sistema. Durante las recientes sequías de 2015 y 2016, las únicas variedades de cereales y de leguminosas que resistieron a las condiciones salieron también de esta red. Este sistema de semillas de calidad declarada es interesante en la medida en que toma en cuenta las reivindicaciones de lo-a-s campesino-a-s. Para el futuro, el dispositivo podría reforzar el papel de las organizaciones campesinas y estar mejor adaptado a las tradiciones orales y a ciertas producciones básicas para la seguridad alimentaria, como los tubérculos en el caso de Madagascar<sup>34</sup>.

---

32.  
FAO, *Sistema de semillas de calidad declarada*, 2007: <http://www.fao.org/docrep/010/a0503s/a0503s00.htm>

33.  
En estos experimentos participaron el CTAS, el Gret y la FAO. Para más información: <http://www.semencesdusud.com/site/node/33>

34.  
Véase también Inf'OGM sobre una propuesta de la Declaración de Berna (Public Eye), *Semences : vers un régime juridique alternatif pour les paysans*, 26 de mayo de 2016: <http://www.infogm.org/spip.php?article5948>

Por el contrario, estas nuevas leyes sobre las semillas son muy favorables para las semillas industriales y en particular para los OGM. De hecho, desde mediados de la década del 2000 las empresas de semillas llevan a cabo una verdadera ofensiva para imponer semillas genéticamente modificadas en numerosos países en desarrollo. Y eso a pesar de las resistencias de organizaciones de la sociedad civil que alertan sobre los problemas sanitarios, medioambientales y sociales relacionados con la autorización de dichas semillas.

### El golpe de fuerza de Monsanto en Paraguay para introducir los OGM

En Paraguay, las organizaciones de la sociedad civil acusan a Monsanto de haber introducido subrepticamente los OGM a partir de los países vecinos, Brasil y Argentina. Ya utilizada en Brasil<sup>35</sup>, esta estrategia de elusión y esta «presencia de hecho» de los OGM en el país permitió a la empresa ejercer un fuerte lobbying para modificar el marco legal, lo que llevó a la legalización de los primeros OGM en 2004 (soja) seguido pocos años más tarde por la legalización del maíz y del algodón OGM. Desde entonces, 19 OGM están autorizados en el cultivo en Paraguay, convertido en el 3er país productor de OGM de América Latina<sup>36</sup>.

Frente a este golpe de fuerza, numerosas organizaciones de la sociedad civil realizan un trabajo de investigación y de formación sobre los OGM (en particular, con los movimientos campesinos). Estas organizaciones estructuran una movilización ciudadana con la campaña nacional «Fuera Monsanto» que produce con regularidad grandes manifestaciones y la organización de tribunales populares éticos que permiten dar visibilidad en los medios a la lucha contra Monsanto y más generalmente contra los OGM<sup>37</sup>.

Los «nuevos OGM»<sup>38</sup> también se tienen que seguir de cerca. En efecto, la industria de las semillas está llevando a cabo un intenso lobbying en muchos países del Norte, también a nivel de la Unión Europea, para que estos OGM no sean considerados como tales y escapen a las reglamentaciones en la materia<sup>39</sup>. Si este lobbying tuviera éxito, las multinacionales no tardarían en producir y en comercializar estos nuevos OGM en los países del Norte, pero también en numerosos países en desarrollo.

Los acuerdos de libre comercio y las iniciativas para promover la inversión privada en la agricultura están entre los principales medios de presión utilizados por los países ricos para obtener una revisión de las leyes sobre las semillas de los países en desarrollo a fin de favorecer los intereses de sus industrias de semillas<sup>40</sup>.

Los acuerdos de libre comercio contienen muchas veces obligaciones para los Estados, que tienen que adoptar regímenes de propiedad intelectual, pero también normas comerciales que favorecen las semillas industriales y que limitan la producción y la circulación de las semillas campesinas<sup>41</sup>. La actual multiplicación de las negociaciones de acuerdos de libre comercio entre la Unión Europea o los Estados Unidos y los países del Sur hacen que se ciernan más amenazas aún sobre el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas para los próximos años.

### Acuerdos de libre comercio con Tailandia: las organizaciones campesinas defienden con éxito el derecho a las semillas

Durante la negociación del acuerdo de libre comercio con Estados Unidos abierta en 2004, la industria de semillas estadounidense quería que Tailandia aprobase la UPOV 91. En respuesta, se movilizaron las organizaciones campesinas y otros movimientos sociales. En 2006, más de 10 000 campesino-a-s, acompañado-a-s de sus aliados, hicieron frente a la policía y bloquearon la sede de las negociaciones. Dichas negociaciones están detenidas desde esa fecha. Según la ONG GRAIN, la Unión Europea habría ejercido presiones similares en el marco de las negociaciones de un acuerdo de libre comercio con Tailandia. La movilización de la sociedad civil en 2013 también puso un freno a las negociaciones<sup>42</sup>. No obstante, los movimientos campesinos se mantienen vigilantes.

35.

Véase por ejemplo Inf'OGM, *Brésil : vers la légalisation des OGM ?*, 10 de octubre de 2003: <https://www.infogm.org/BRESIL-Vers-la-legalisation-des>

36.

Inf'OGM, *Semences en Amérique latine : vers une privatisation générale*, 30 de abril de 2015: <http://www.infogm.org/5800-semences-Amerique-latine-vers-privatisation-generale>

37.

Véase en particular la página web de la organización Base-Is acerca de la campaña «*Namoseke Monsanto*». <http://www.baseis.org.py/>

38.

Véase la página 7.

39.

Corporate Europe Observatory, *La presión del lobby biotecnológico para que los nuevos OGM escapen a la regulación*, febrero de 2016, [https://corporateeurope.org/sites/default/files/attachments/biotechlobbies\\_web\\_es.pdf](https://corporateeurope.org/sites/default/files/attachments/biotechlobbies_web_es.pdf)

40.

Más información en La Vía Campesina y GRAIN, *Les lois semencières qui criminalisent les paysannes et les paysans : résistances et luttes*, mars 2015, *op. cit.* así como en AFSA y GRAIN, *Remise en cause des lois foncières et semencières : qui tire les ficelles des changements en Afrique ?*, enero de 2015: <https://www.grain.org/fr/article/entries/5122-remise-en-cause-des-lois-foncières-et-semencières-qui-tire-les-ficelles-des-changements-en-afrique>

41.

Para más información GRAIN, *Avec de nouveaux accords commerciaux, le vol organisé par les multinationales est légalisé et les semences paysannes deviennent illégales*, 16 de agosto de 2016, *op. cit.*

42.

La Vía Campesina et GRAIN, *Les lois semencières qui criminalisent les paysannes et les paysans : résistances et luttes*, marzo de 2015, *op. cit.*, página 37.

La promoción creciente de las inversiones privadas en la agricultura para –oficialmente– combatir la pobreza en los países en desarrollo, es otro caballo de Troya de la industria de las semillas. Cabe mencionar las acciones dedicadas al África Subsahariana como la Nueva Alianza para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (NASAN<sup>43</sup>), lanzada en 2012 por los países del G8<sup>44</sup> o también Grow Africa. Estas iniciativas se basan en proyectos de inversión llevados a cabo principalmente por multinacionales. Algunas de ellas, como Monsanto, DuPont, Syngenta y Limagrain, dominan el sector de las semillas. La NASAN en principio pretende mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición en 10 países africanos. Se prometieron cerca de 9 000 millones de dólares provenientes de los países del G8 y de empresas. Por su parte, los Estados africanos se comprometieron a modificar su legislación, principalmente en 3 ámbitos: fiscalidad, de tenencia de las tierras y de las semillas. Por ejemplo, a Mozambique le pidieron que «cese sistemáticamente la distribución de semillas gratuitas y no mejoradas» y que apruebe una ley sobre la protección de obtenciones vegetales que «apoye las inversiones del sector privado en la producción de semillas»<sup>45</sup>. Según el último informe conjunto de seguimiento de las iniciativas Grow Africa y NASAN durante el periodo 2014-2015, las reformas en el sector de las semillas y de los insumos son más numerosas actualmente (el 62% de las reformas están finalizadas, frente al 22% de las legislaciones en materia de nutrición, por ejemplo)<sup>46</sup>.

---

## 2. DAR AL DERECHO DE LO-A-S CAMPESINO-A-S A LAS SEMILLAS EL VALOR JURÍDICO DE UN DERECHO HUMANO

---

Frente a la situación que acabamos de describir, es importante reconocer y proteger el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas confiriéndole el valor de un derecho humano. Este derecho, en primer lugar consuetudinario, comienza a ser reconocido formalmente. Pero las reglas actuales son mucho menos protectoras para lo-a-s campesino-a-s que las legislaciones relativas a los derechos de propiedad intelectual o a la comercialización de semillas, generalmente favorables a las poderosas multinacionales de semillas. Estas discriminaciones que sufren lo-a-s campesino-a-s justifican el proceso iniciado en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para conferir al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas el valor de un derecho humano, teniendo que primar en principio sobre las demás reglas. Es uno de los principales objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que está redactando el Consejo de Derechos Humanos.

### 1. El derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas: una propuesta campesina gradualmente reconocida en el derecho internacional.

#### Una definición campesina del derecho a las semillas

Los movimientos campesinos, primeros afectados por las crecientes restricciones que afectan el derecho a las semillas, han desempeñado un papel importante en la elaboración de su definición. Tras siete años de consulta a los miembros de cientos de organizaciones campesinas, el movimiento campesino internacional Vía Campesina adoptó en 2009 su Declaración de los Derechos de las Campesinas y los Campesinos. Dicha declaración reconoce el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas (artículo 5)<sup>47</sup>. Se define como el derecho de lo-a-s campesino-a-s de cultivar, seleccionar, intercambiar, dar y vender sus semillas. La definición propuesta incluye también el derecho de lo-a-s campesino-a-s a elegir y determinar las semillas y las variedades que deseen utilizar y, a la inversa, el derecho a «rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas económica, ecológica y culturalmente»<sup>48</sup>. Este derecho a elegir y a rechazar se aplica más ampliamente al modelo agrícola (punto 3: «derecho a rechazar el modelo industrial de agricultura»). Incluye el derecho de lo-a-s campesino-a-s a recurrir a las tecnologías campesinas y a decidir sobre sus modos de producción y de organización. Mientras que en muchos países, a lo-a-s campesino-a-s se les imponen semillas industriales, a veces OGM, a través de leyes que favorecen los beneficios de la industria de las semillas, la libre elección de las semillas es un elemento clave de lo que debería ser una definición de un derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas. Este derecho es indispensable para que los campesinos tengan la posibilidad de elegir el modelo agrícola que deseen utilizar.

---

43. Véase en particular ACF, CCFD-Terre solidaire et Oxfam-France, *La faim, un business comme un autre : comment la Nouvelle alliance du G8 menace la sécurité alimentaire en Afrique*, 2014, páginas 42-45: [http://ccfd-terresolidaire.org/IMG/pdf/rapport\\_nasan\\_final.pdf](http://ccfd-terresolidaire.org/IMG/pdf/rapport_nasan_final.pdf)

44. Francia, Estados Unidos, Reino Unido, Rusia, Alemania, Japón, Italia y Canadá.

45. Nasan, *Cooperation Framework to Support the New alliance for food security and nutrition in Mozambique*, página 4: <http://feedthefuture.gov/sites/default/files/resource/files/Mozambique%20Coop%20Framework%20ENG%20FINAL%20cover%20REVISED.pdf>

46. Nasan, *Joint annual progress report: 2014-2015*, página 8: [https://www.new-alliance.org/sites/default/files/resources/New%20Alliance%20Progress%20Report%202014-2015\\_0.pdf](https://www.new-alliance.org/sites/default/files/resources/New%20Alliance%20Progress%20Report%202014-2015_0.pdf)

47. La Vía Campesina, *Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos*, 2009: <https://viacampesina.net/downloads/PDF/SP-3.pdf>

48. *Ibid.*, página 10.

## La emergencia del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas en el derecho internacional

A raíz de las movilizaciones campesinas, el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas se ha ido reconociendo progresivamente en el derecho internacional gracias especialmente a la adopción del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (ITPGRFA, por sus siglas en inglés) en 2001, que complementa las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Este Tratado cuenta con cerca de 140 partes contratantes, entre ellas, Francia. Tiene por objetivo garantizar la conservación, el uso sostenible de la diversidad de las semillas utilizadas para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. Es un paso importante en el reconocimiento del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas. De hecho, afirma en su preámbulo: «que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los Derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional<sup>49</sup>».

Se trata de un primer paso, pero el Tratado deja lo esencial de la realización del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas a la discreción de los Gobiernos nacionales. Además, los movimientos campesinos opinan que este texto se está viciando progresivamente y yendo en contra de los derechos de lo-a-s campesino-a-s, en particular de su derecho a las semillas. Entre las críticas formuladas por La Vía Campesina<sup>50</sup>, cabe citar la siguiente: «El Tratado nos ha prometido un reparto justo de los beneficios obtenidos por la industria que utiliza nuestras semillas para sus propias selecciones. Tras 10 años, no hemos visto beneficio alguno, sino un reparto de las ventajas en sentido inverso. Los campesinos han entregado sus semillas a la industria, que no ha pagado nada (...)»<sup>51</sup>.

## 2. ¿Por qué dar un valor de derecho humano al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas?

Conferir al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas el valor de un derecho humano es indispensable para la realización efectiva de otros derechos. Además, el derecho a las semillas primaría entonces en principio sobre las demás reglas y tendría que ser respetado por todas las legislaciones relativas a las semillas. Este reconocimiento va progresando y podría dar un paso importante con la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

### Un derecho necesario para la realización efectiva de los derechos humanos para lo-a-s campesino-a-s

Como lo indica el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU<sup>52</sup>: «Aunque se aplicaran mejor, los instrumentos internacionales de derechos humanos actuales no bastarían para proteger plenamente los derechos de los campesinos (...). Esos grupos de personas han sufrido una discriminación histórica y persistente en muchos países del mundo, y la protección actual de sus derechos es insuficiente para superar esa situación. Por lo tanto, es necesario rebasar el marco de las normas vigentes y colmar las lagunas existentes en la normativa internacional de derechos humanos ». Así, como complemento de los derechos universales de cualquier ser humano, es necesario reconocer los derechos específicos para posibilitar que lo-a-s campesino-a-s luchen contra las discriminaciones de las que son objeto. Es la propia esencia del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas con el valor de un derecho humano.

Este derecho contribuiría así a la realización efectiva de otros derechos humanos para lo-a-s campesino-a-s, como el derecho a la alimentación, los derechos culturales o el derecho a la salud. Reconocido por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el derecho a la alimentación fue precisado en 1999 por el Comité encargado del seguimiento del Pacto<sup>53</sup>: incluye «las posibilidades (...) de conseguir directamente su alimentación de la tierra o de otros recursos naturales».

49.

FAO, *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*, 2009: [http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/hnd/files/Tratado\\_internacional\\_sobre\\_los\\_recursos\\_fitogeneticos\\_para\\_la\\_alimentacion\\_y\\_la\\_agricultura.pdf](http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/hnd/files/Tratado_internacional_sobre_los_recursos_fitogeneticos_para_la_alimentacion_y_la_agricultura.pdf)

50.

La Vía Campesina, *Están destruyendo el Tratado sobre Semillas*, 24 de septiembre de 2015: <https://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-271/biodiversidad-y-recursosgeneticos-mainmenu-37/2485-romastandestruyendo-el-tratado-sobre-semillas>

51.

Véase también Inf'OGM, *Traité international sur les plantes : la biopiraterie au coeur du Traité*, 14 de mars de 2016: <http://www.infogm.org/spip.php?article5910>

52.

Naciones Unidas, *Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, 24 de febrero de 2012, página 20: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/19/75](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/19/75)

53.

Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n°12, § 12: [http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF\\_publications/FR/General\\_Comment\\_12\\_FR.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/FR/General_Comment_12_FR.pdf)

Junto con la tierra y el agua, las semillas desempeñan un papel crucial para permitir a lo-a-s campesino-a-s producir alimentos que consumen con sus familias. Esta producción también se puede vender para obtener ingresos que posibiliten, entre otras cosas, comprar alimentos. Sin acceso a las semillas, sin la posibilidad de reproducirlas, intercambiarlas, venderlas, lo que se está cuestionando es el derecho a la alimentación de lo-a-s campesino-a-s y de sus familias. Por lo tanto, el derecho a la alimentación dista de ser efectivo para esta categoría de la población. Como lo recuerda el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, el 80% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales y el 50% de ellas son propietarias de pequeñas explotaciones agrícolas<sup>54</sup>.

### **Primacía y extraterritorialidad: dos desafíos del reconocimiento del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas con valor de derecho humano**

El reconocimiento del derecho a las semillas como un derecho fundamental de lo-a-s campesino-a-s tendría también las siguientes consecuencias:

- *La primacía del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas:* como los derechos humanos, tendría un valor jurídico superior a las demás reglas, entre ellas, los derechos de propiedad intelectual, a los niveles nacional e internacional (ADPIC, convenios de la UPOV<sup>55</sup>...). Por ejemplo, el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que: «En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta». Entre las obligaciones presentes en la Carta figura el respeto de los derechos humanos (artículo 55).
- *Las obligaciones extraterritoriales de los Estados en materia de respeto y de protección de los derechos humanos se aplicarán al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas:* los Estados son portadores de las obligaciones jurídicas en su territorio, pero también de obligaciones extraterritoriales<sup>56</sup> en la medida en que las políticas que adopten no deben perjudicar los derechos humanos de las poblaciones de otros Estados. También tienen que proteger estos derechos: por ejemplo, el Estado francés tiene que intervenir si una empresa francesa o un ciudadano francés viola los derechos humanos en un país extranjero. En consecuencia, si el Consejo de Derechos Humanos reconoce el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas, Francia podría verse obligada a tomar medidas de cara a una empresa francesa que fuera culpable de biopiratería en un tercer país.

Aunque estos dos principios fundamentales estén reconocidos en el derecho internacional, aún se aplican demasiado poco en la práctica para hacer que prevalezcan los derechos humanos a otras reglas. Por ello es importante fomentar la multiplicación de los



54. Naciones Unidas, *Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, 24 de febrero de 2012, op.cit., página 4, §9.

55. Véase la página 6.

56. Sobre las obligaciones extraterritoriales de los Estados: CFSI y GRET, *Comment réduire les impacts négatifs des politiques européennes sur les pays du Sud ?*, octubre de 2014, páginas 3-4: <http://www.alimenterre.org/ressource/comment-reduire-impacts-negatifs-politiques-europeennes-pays-sud>



© Alberto Marotta - ActionAid

textos jurídicos nacionales e internacionales sobre los cuales puedan basarse los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales nacionales para afianzar este derecho en la realidad. Un documento de las Naciones Unidas, como la Declaración sobre los derechos de los campesinos, sería un paso fundamental para orientar a los Estados hacia esta vía.

### **Hacia el reconocimiento del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas con el valor de un derecho humano**

En 2007, por primera vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas estableció explícitamente derechos colectivos sobre las semillas. Esta Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas «a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, **las semillas**, las medicinas [...]»<sup>57</sup>. Este texto, si bien representa un paso adelante significativo, solo se aplica a las comunidades indígenas y no puede constituir una base que permita a las comunidades rurales y campesinas no indígenas defender su derecho a las semillas.

En septiembre de 2012, el Consejo de Derechos Humanos decidió la elaboración de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tras dos informes que revelaban la extrema gravedad y magnitud de las discriminaciones sufridas por lo-a-s campesino-a-s y las demás personas que trabajan en las zonas rurales. Esta nueva declaración tiene por finalidad:

- mejorar el respeto de los derechos de lo-a-s campesino-a-s dándolos a conocer mejor a los Estados, las empresas, los campesinos y las campesinas. Para ello, agrupa derechos existentes, dispersos en diversos textos internacionales<sup>58</sup>, en una sola declaración;
- reconocer nuevos derechos como el derecho de lo-a-s campesino-a-s a la tierra y a las semillas.

A diferencia de un convenio o de un pacto, una Declaración no es vinculante<sup>59</sup>. Pero una Declaración puede ser retomada en textos internacionales obligatorios, tanto a nivel de los Estados como a nivel de las Uniones de Estados, en las constituciones y las legislaciones. Los derechos se convierten entonces en vinculantes y sus violaciones están sujetas a sanciones. Bolivia integró así la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su legislación en 2007 (Ley 3 760). En Filipinas el proyecto de Declaración, 10 años antes de la adopción del texto final, inspiró ya en 1997 la Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>60</sup>.

57.

Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas*, Artículo 31: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_fr.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_fr.pdf)

58.

Pactos internacionales sobre los derechos civiles y políticos, sobre los derechos económicos, sociales y culturales; convenios sobre la eliminación de las discriminaciones contra las mujeres, sobre los derechos de los niños, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas...

59.

No obstante, una gran parte del contenido de la Declaración es obligatorio, al codificar derechos existentes como el derecho a la alimentación, reconocidos por textos vinculantes.

60.

Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, *Aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Manual para parlamentarios n°23, 2014, páginas 40 y 43: <http://www.ipu.org/PDF/publications/indigenous-sp.pdf>

La versión provisional de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, del 6 de marzo de 2017<sup>61</sup>, se basa en gran parte en el texto elaborado por La Vía Campesina<sup>62</sup>, precisándolo y reformulándolo a partir del lenguaje jurídico de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas aparece definido en el artículo 19 (véase el recuadro). También está precisado en el artículo 20 sobre el derecho a la biodiversidad. Estos artículos son mejorables, pero dan respuesta globalmente a las expectativas de los movimientos campesinos, quienes subrayan, no obstante, la necesidad de reforzar las obligaciones de los Estados, en particular, las extraterritoriales<sup>63</sup>.

## EL DERECHO DE LO-A-S CAMPESINO-A-S A LAS SEMILLAS

### en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas, en particular:
  - a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
  - b) El derecho a participar en la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
  - c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
  - d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas o material de multiplicación conservados en las explotaciones agrícolas.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales.
3. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivo el derecho a las semillas, y lo reconocerán en su legislación nacional.
4. Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.
5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a contar con sus propias semillas u otras semillas de su elección disponibles localmente, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.
6. Los Estados apoyarán los sistemas de semillas de los campesinos, y promoverán el uso de sus semillas y la biodiversidad de la agricultura.
7. Los Estados velarán por que la investigación y el desarrollo agrícolas se orienten a atender a las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales; garantizarán su participación activa en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, tendrán en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
8. Los Estados velarán por que las políticas de semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten los derechos de los campesinos, en particular el derecho a las semillas, y tengan en cuenta sus necesidades y realidades.

---

61. Naciones Unidas, *Proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, mayo de 2017: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/051/65/PDF/G1705165.pdf?OpenElement>

62. Véase § 2-1.

63. Naciones Unidas, *Informe del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, 20 de julio de 2016. Sobre el derecho de los campesinos a las semillas, cf. páginas 16-20, leer, en particular, la intervención de Serikat Petani Indonesia, miembro de Indonesia de La Vía Campesina § 134, página 19: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/160/48/PDF/G1616048.pdf?OpenElement>

### 3. ¿El derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas y los derechos de propiedad intelectual son conciliables?

Esta cuestión es central en un vivo debate relacionado con la privatización de los seres vivos, así como con el reconocimiento y la remuneración del trabajo de investigación y de selección de semillas. Si bien globalmente este debate opone a actores privados y a organizaciones de la sociedad civil, también se da en la sociedad civil.

Para la industria de las semillas, un título de propiedad intelectual (patente o COV) tiene que reconocer y remunerar el trabajo de selección, así como proteger la innovación. En Francia, GNIS (Agrupación nacional interprofesional de semillas y plantas) defiende los COV como herramientas adaptadas para proteger a lo-a-s seleccionadores preservando al mismo tiempo la biodiversidad<sup>64</sup>. Por el contrario, algunas organizaciones de la sociedad civil se niegan a cualquier derecho de propiedad intelectual, considerando que las semillas tienen que ser libres de cualquier reglamentación en este ámbito. Numerosos movimientos campesinos y organizaciones afines tienen una visión más matizada según las herramientas de propiedad intelectual, especialmente en los países del Norte. De hecho, en varios países del Norte muchos agricultores utilizan, y muchas veces reproducen, las semillas desarrolladas por la industria de las semillas y obedecen a determinados estándares. Desarrollar estas semillas y garantizar estos estándares es costoso y requiere inversión. Por eso, en cierta medida, se puede justificar una remuneración según estas organizaciones campesinas.

No obstante, esta posición está sujeta a condiciones claramente establecidas para que los derechos de propiedad intelectual y los derechos de lo-a-s campesino-a-s a las semillas puedan ser conciliables: los derechos de propiedad intelectual en ningún caso deben privar a lo-a-s campesino-a-s de un acceso a las semillas y del derecho inalienable a volverlas a sembrar, reproducirlas e intercambiarlas. Los mecanismos de propiedad intelectual tienen que permitir también la implicación de los campesinos en el trabajo de investigación y de selección. Además, tienen que tener en cuenta el trabajo de selección de semillas realizado durante siglos por las generaciones de campesino-a-s que permite hoy en día a la industria de las semillas elaborar nuevas variedades. En nombre de estos principios, numerosas organizaciones campesinas y sus aliados reclaman una evolución de la UPOV para posibilitar que lo-a-s campesino-a-s que hayan comprado semillas comerciales (y que con esta compra hayan remunerado el trabajo de selección) puedan reproducirlas posteriormente de forma gratuita y para su uso en la granja<sup>65</sup>. En cambio, estas organizaciones se oponen firmemente a cualquier forma de patente sobre los seres vivos, título de propiedad intelectual más estricto, ya sea sobre las plantas, los animales, sus partes o sus componentes genéticos. El endurecimiento cada vez mayor de la UPOV y la ampliación del ámbito de la patentabilidad en materia vegetal con las patentes sobre rasgos nativos<sup>66</sup> reactiva hoy fuertemente el debate sobre el carácter conciliable o no entre los derechos de propiedad intelectual y el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas.

Esta tensión entre los derechos de propiedad intelectual y el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas se encuentra en las discusiones relativas a la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La protección de los derechos de propiedad intelectual de las multinacionales de semillas estadounidenses y europeas probablemente fue una de las principales razones que llevó a los Estados Unidos y a los países europeos a votar en contra de la elaboración de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos en 2012. Las posiciones de los países europeos han ido evolucionado gradualmente desde la oposición hacia la abstención en las votaciones de renovación del mandato del grupo de trabajo del Consejo de Derechos Humanos encargado de redactar la Declaración. Es un hecho positivo, pero insuficiente. La conciliación entre los derechos de propiedad intelectual y el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas sigue siendo un desafío considerable para obtener un apoyo constructivo de los países europeos al proyecto de Declaración.

En un estudio que dedicó a esta cuestión en 2016<sup>67</sup>, el jurista Christophe Golay recuerda que el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas, definido en la futura Declaración, consta de 4 elementos:

64.

Elementos del seminario organizado el 12 de octubre de 2016 por Coordination SUD sobre el tema «¿Se puede conciliar el derecho de los campesinos a las semillas con los derechos de propiedad intelectual?». Delphine Guey, responsable de relaciones públicas y prensa en GNIS fue una de las intervinientes.

65.

La Vía Campesina, *La UPOV debe respetar los derechos de los agricultores*, 29 de noviembre de 2016: <https://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-27/biodiversidad-y-recursos-gencosmainmenu-37/2841-la-upov-deberespeta-los-derechos-de-los-agricultores>

66.

Véase la p. 4

67.

Christophe Golay, *The Right to Seeds and Intellectual Property Rights*, Académie internationale de droit humanitaire et de droits humains, Genève, 19 de mayo de 2016: [https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Resarch%20Brief\\_web.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Resarch%20Brief_web.pdf)



1. el derecho de los campesinos y de las campesinas a conservar, utilizar, mantener y desarrollar sus propias variedades y semillas;
2. las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y promover los sistemas de semillas campesinas;
3. las obligaciones de los Estados de velar por que la investigación y el desarrollo agrícolas estén orientados hacia la satisfacción de las necesidades de lo-a-s campesino-a-s y tengan en cuenta sus experiencias;
4. el derecho de lo-a-s campesino-a-s a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas conservadas en granja, producidas por lo-a-s agricultore-a-s pero procedentes de semillas protegidas.

La tensión jurídica entre el derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas y los derechos de propiedad intelectual reside principalmente en el 4º punto relativo a las semillas conservadas en granja, ya que estas últimas se sacan de cosechas obtenidas con las semillas protegidas por derechos de propiedad intelectual. Ahora bien, con la adopción del Convenio UPOV de 1991, el derecho de los campesinos a conservar, a utilizar, a intercambiar y a vender semillas conservadas en granja está cuestionado en un número creciente de países<sup>68</sup>.

¿Cómo el Consejo de Derechos Humanos puede tratar de resolver esta tensión jurídica? Con respecto a su mandato, puede conferir al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas el valor de un derecho humano indispensable para la realización de otros derechos como el derecho a la alimentación. Esa decisión daría la primacía al derecho a las semillas sobre las demás reglas internacionales: en principio, luego son los tratados internacionales relativos al comercio y a los derechos de propiedad intelectual los que se tienen que adaptar a los derechos humanos<sup>69</sup>.

Una vez reconocida la primacía del derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas, se podrían realizar ajustes dentro de los textos relativos a la propiedad intelectual para superar la tensión jurídica sobre las semillas conservadas en granja. Así, sería posible basarse en el artículo 27-2 del ADPIC para obtener excepciones a la patentabilidad de las semillas. «Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente».

La forma en que se ha resuelto el conflicto entre el derecho a la salud, que supone el acceso de todas y de todos a los medicamentos, y los derechos de propiedad intelectual de la industria farmacéutica, constituye un precedente interesante que puede orientar los debates del Consejo sobre la tensión jurídica relativos a las semillas conservadas en granja.

### **El Consejo de Derechos Humanos y el acceso a los medicamentos**

En abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos (a la que sucedió en 2006 el Consejo de Derechos Humanos) adoptó una resolución sobre el acceso a los medicamentos en situaciones de pandemias como el SIDA, reconociendo este acceso como un derecho humano indispensable para la realización del derecho a la salud. Al mismo tiempo, la OMC utilizó las flexibilidades ofrecidas por el ADPIC. En noviembre de 2001, la OMC adoptó una Declaración ministerial precisando que el derecho a la salud y el acceso a los medicamentos tenían que prevalecer sobre los derechos de propiedad intelectual. Tras esta declaración, países como Brasil, la India, Sudáfrica y Tailandia empezaron a producir medicamentos genéricos más baratos que los de las multinacionales, sin pagar derechos, permitiendo así a millones de personas beneficiarse de tratamientos contra el SIDA<sup>70</sup>. Este precedente podría aplicarse al derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas, que condiciona en muchos casos la realización del derecho a la alimentación de lo-a-s campesino-a-s y de la mayoría de la población mundial.

68. Véase página 6.

69. Véase página 12.

70. Christophe Golay, *The Right to Seeds and Intellectual Property Rights*, Académie internationale de droit humanitaire et de droits humains, Geneva, 19 de mayo de 2016, *op. cit.*

---

## CONCLUSIÓN

---

Para lo-a-s campesino-a-s, su derecho a las semillas es vital, está en gran peligro y retrocede en todo el mundo. Los sistemas de semillas campesinos están debilitados por las legislaciones inadaptadas y por los apoyos insuficientes, tanto por parte de los Gobiernos como de la investigación pública. Esto se debe en gran parte a una relación de fuerza cada vez más favorable a un puñado de multinacionales que domina el mercado de las semillas protegidas, apoyándose en particular en los derechos de propiedad intelectual. Ante esta situación, es urgente defender los derechos de estos cientos de millones de personas, que se encuentran entre los más vulnerables y que, sin embargo, alimentan al mundo. El derecho de lo-a-s campesino-a-s a las semillas se tiene que reconocer con el valor de derecho humano. La futura Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales proporciona la posibilidad de hacerlo en virtud de su artículo 19. Para la sociedad civil, de la que forman parte los movimientos campesinos, ahora hay que velar por que se mantenga este artículo en la Declaración y por que no se vacíe de su contenido.

### Glosario:

---

ADPIC: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

COV: Certificado de obtención vegetal

OGM: Organismo genéticamente modificado

OMC: Organización Mundial del Comercio

UPOV: Unión Internacional para la protección de las obtenciones vegetales

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo de la AFD. Los puntos de vista expuestos en este documento no reflejan en ningún caso los puntos de vista oficiales de la AFD.





14, passage Dubail 75010 Paris

Tél. : +33 1 44 72 93 72

Site web : [www.coordinationsud.org](http://www.coordinationsud.org)